



III LEGISLATURA

DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Palacio Legislativo de Donceles, a 18 de agosto 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
P R E S E N T E

Servicios Parlamentarios

Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente le solicito la inscripción COMO ASUNTO ADICIONAL en el orden del día de la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 19 agosto 2026, del siguiente asunto:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, (EN MATERIA DE BAÑOS FAMILIARES), QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SE PRESENTA

Anexando al presente oficio, el documento legislativo correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento.

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, incisos k) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BAÑOS FAMILIARES**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligación de que los establecimientos mercantiles que, conforme a la normatividad aplicable, deban contar con servicios sanitarios, dispongan de al menos un baño familiar, destinado al uso de madres, padres, personas tutoras, cuidadoras o cualquier persona adulta responsable que acompañe a una niña o niño que requiera asistencia para el uso del sanitario.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Lo anterior, con la finalidad de garantizar espacios adecuados, seguros, accesibles y privados que faciliten las labores de cuidado y permitan que niñas y niños puedan ser acompañados por la persona adulta responsable de su cuidado, independientemente de su sexo, evitando situaciones incómodas o inadecuadas al tener que ingresar a sanitarios destinados exclusivamente para mujeres u hombres.

Asimismo, se busca que estos espacios cuenten con cambiadores de pañales para bebés, promoviendo condiciones de higiene, seguridad, privacidad y accesibilidad para las familias durante su estancia en los establecimientos mercantiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

Las actividades de cuidado constituyen una función indispensable para el bienestar y desarrollo de las niñas y los niños, particularmente durante las primeras etapas de la vida, en las que requieren del acompañamiento y asistencia de una persona adulta para realizar diversas actividades cotidianas. Estas labores comprenden, entre otras, la alimentación, higiene, cambio de pañales y el acompañamiento para el uso de servicios sanitarios, y pueden ser realizadas por madres, padres, personas tutoras, cuidadoras o cualquier otra persona adulta responsable de su cuidado.

La dimensión de estas necesidades fue documentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, primer ejercicio estadístico especializado en generar información sobre la demanda de cuidados en los hogares, las características de las personas que los reciben y de quienes los proporcionan, así como las



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



repercusiones que estas actividades generan en la vida de las personas cuidadoras.¹

De acuerdo con los resultados de dicha Encuesta, en México existían 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados. Dentro de esta población se encuentran las personas con discapacidad o dependencia; niñas y niños de 0 a 5 años; niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años; así como personas adultas mayores de 60 años y más.²

La ENASIC también permite advertir que las necesidades de cuidado no se limitan a la permanencia dentro del hogar. Entre las actividades consideradas por el INEGI para identificar las necesidades de asistencia de las personas con discapacidad o dependencia se encuentran acciones vinculadas con su movilidad y cuidado personal, como acompañarlas a salir o caminar, ayudarlas a desplazarse y brindarles apoyo para bañarse, asearse o utilizar el sanitario, situación que cobra especial relevancia en el caso de niñas y niños con discapacidad, quienes pueden requerir del acompañamiento y asistencia de una persona adulta para realizar estas actividades de manera segura y adecuada.³

Lo anterior resulta relevante al analizar las condiciones de la infraestructura sanitaria disponible en espacios de uso común, pues las necesidades de asistencia y acompañamiento de niñas y niños no desaparecen al salir de su domicilio, especialmente cuando se trata de menores con discapacidad que pueden requerir

¹ INEGI — ENASIC 2022. Respalda qué es la encuesta, su objetivo y la información que genera sobre demanda y provisión de cuidados. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/>

² INEGI — Resultados ENASIC 2022. Es la fuente para los 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados y la composición de esa población. Disponible en:

³ INEGI — ENASIC 2022. Respalda qué es la encuesta, su objetivo y la información que genera sobre demanda y provisión de cuidados. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



apoyos adicionales. En estos casos, contar con instalaciones adecuadas permite que la persona adulta responsable pueda brindarles la asistencia necesaria para el uso del sanitario en condiciones de seguridad, privacidad, accesibilidad y dignidad.

El propio INEGI ha reconocido que las actividades de cuidado deben analizarse también desde una perspectiva de corresponsabilidad. La ENASIC 2022 incorporó por primera vez información específica sobre maternidad y paternidad activa, con la finalidad de conocer la participación de mujeres y hombres en la crianza y cuidado de sus hijas e hijos.⁴

En su diseño conceptual, el Instituto señala que la paternidad activa implica involucrarse en la crianza y educación de hijas e hijos, destinar tiempo para interactuar con ellos y atender sus necesidades básicas, así como participar en las labores domésticas y distribuir las responsabilidades de manera equitativa.

Esta transformación en las dinámicas familiares plantea también nuevos requerimientos para los espacios de uso cotidiano. La participación de los padres en el cuidado de sus hijas e hijos implica que actividades como acompañarlos al sanitario, asistirlos durante su utilización o realizar un cambio de pañal no pueden concebirse como tareas asociadas exclusivamente a las mujeres.

En consecuencia, la infraestructura destinada a prestar servicios al público debe avanzar progresivamente hacia soluciones que reconozcan que las responsabilidades de cuidado pueden ser ejercidas por cualquier integrante de una familia y que, en determinadas circunstancias, una persona cuidadora puede necesitar ingresar conjuntamente con otra a un sanitario, independientemente de que se trate de un hombre o una mujer.

⁴ Ibidem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



A nivel local, la Ciudad de México ha avanzado significativamente en el reconocimiento jurídico de los cuidados. Desde la expedición de su Constitución Política en 2017, la capital del país reconoció el derecho al cuidado y estableció las bases para la construcción de un sistema público que atendiera las necesidades de las personas en situación de dependencia y de quienes realizan labores de cuidado.

Este proceso tuvo un avance sustancial en 2026 con la expedición de la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, mediante la cual se fortaleció el marco institucional destinado a garantizar el derecho a cuidar, recibir cuidados y al autocuidado, así como a promover una distribución más equitativa de estas responsabilidades.

La construcción de un Sistema de Cuidados implica reconocer que las necesidades asociadas al cuidado no corresponden únicamente al ámbito privado de las familias, sino que requieren de condiciones institucionales, sociales y materiales que permitan desarrollar estas actividades de manera adecuada.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha señalado que el nuevo paradigma de cuidados supone una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias, las comunidades, el sector privado y la sociedad en su conjunto, lo que implica avanzar en la generación de servicios y espacios que atiendan a quienes requieren cuidados y faciliten las actividades de quienes los proporcionan.

Paralelamente, el marco jurídico de la Ciudad de México ha incorporado el principio de diseño universal como un elemento fundamental para la construcción y adecuación de espacios y servicios. La Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



México define este principio como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, procurando que su configuración considere plenamente su dignidad y diversidad.

Este principio permite transitar de un modelo en el que las personas deben adaptarse a la infraestructura disponible hacia otro en el que los espacios son diseñados considerando las diferentes circunstancias y necesidades de quienes los utilizan.

Bajo esta perspectiva, la incorporación de baños familiares constituye una medida que puede contribuir a adaptar progresivamente la infraestructura de los establecimientos mercantiles a las actuales necesidades de cuidado y acompañamiento.

Estos espacios permitirían que madres, padres, personas tutoras, cuidadoras o cualquier persona adulta responsable puedan acompañar y asistir a niñas y niños durante el uso del sanitario, incluidos aquellos con discapacidad que, por sus condiciones particulares, puedan requerir de mayor apoyo o asistencia, garantizando condiciones adecuadas de privacidad, seguridad y accesibilidad.

La incorporación de este tipo de instalaciones busca complementar la infraestructura sanitaria existente mediante espacios que respondan a las necesidades de acompañamiento y cuidado de niñas y niños, particularmente cuando el sexo de la persona adulta que les acompaña es distinto y el uso de los sanitarios convencionales puede generar dificultades para brindarles la asistencia necesaria.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De esta manera, la presente iniciativa se inscribe en la evolución que ha experimentado la Ciudad de México hacia un modelo que reconoce la importancia de los cuidados y procura que los espacios y servicios disponibles respondan progresivamente a las necesidades de las familias, favoreciendo entornos adecuados para el cuidado y acompañamiento de niñas y niños fuera del hogar.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La configuración tradicional de los servicios sanitarios en establecimientos mercantiles contempla, generalmente, instalaciones diferenciadas para mujeres y hombres. Sin embargo, esta distribución no siempre responde a las circunstancias que enfrentan las familias cuando una persona adulta necesita acompañar o asistir a una niña o niño para utilizar el sanitario.

Utilizar un sanitario constituye una necesidad básica que debe poder satisfacerse en condiciones adecuadas de privacidad, seguridad, accesibilidad y dignidad. No obstante, para madres, padres y otras personas responsables del cuidado de niñas y niños, una actividad cotidiana puede convertirse en una dificultad cuando quien requiere asistencia es de distinto sexo que la persona adulta que le acompaña.

Esta situación ocurre, por ejemplo, cuando un padre se encuentra solo con su hija pequeña y necesita acompañarla al sanitario, o cuando una madre debe hacer lo mismo con su hijo. Ante la existencia exclusiva de baños diferenciados para mujeres y hombres surge una situación cotidiana: decidir a cuál de estos espacios ingresar para brindar la asistencia necesaria.

El problema también se presenta cuando una niña o niño necesita un cambio de pañal y las instalaciones destinadas para ello se encuentran únicamente dentro de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



uno de los sanitarios, así como en el caso de niñas y niños con discapacidad que pueden requerir mayor asistencia o acompañamiento para utilizar estos servicios.

En estas circunstancias, las personas adultas responsables pueden verse obligadas a ingresar con la niña o niño a un sanitario que no resulta adecuado para ambos, solicitar ayuda a terceras personas, esperar hasta encontrar otra alternativa o, incluso, abstenerse temporalmente de utilizar el servicio.

Esta realidad evidencia que la división exclusiva entre sanitarios para mujeres y hombres puede resultar insuficiente frente a las actuales dinámicas familiares y de cuidado que existen en la Ciudad de México.

Las labores de cuidado no corresponden exclusivamente a las mujeres. Actualmente, madres, padres, personas tutoras, cuidadoras y otros familiares participan diariamente en el cuidado y acompañamiento de niñas y niños. Sin embargo, la infraestructura disponible en numerosos establecimientos no necesariamente ha evolucionado al mismo ritmo que estas dinámicas sociales.⁵

Un ejemplo particularmente claro se presenta con los padres que se encuentran al cuidado de sus hijas pequeñas. Cuando necesitan acompañarlas al sanitario pueden verse obligados a decidir entre ingresar con ellas al baño de hombres o acceder a un espacio destinado a mujeres, generando una situación incómoda tanto para quien brinda el cuidado como para la propia niña y las demás personas usuarias del establecimiento.

Esta problemática adquiere especial relevancia tratándose de niñas y niños con discapacidad, quienes, dependiendo de sus necesidades particulares, pueden

⁵ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



requerir asistencia adicional para desplazarse, asearse o utilizar el sanitario. En estos casos, la infraestructura disponible no debería constituir una barrera para que la persona adulta responsable pueda brindarles el apoyo necesario.

Por ello, resulta necesario avanzar hacia instalaciones sanitarias que contemplen espacios adecuados para el acompañamiento y cuidado de niñas y niños, independientemente de si quien les acompaña es su madre, padre, persona tutora, cuidadora u otra persona adulta responsable.

En este sentido, los baños familiares constituyen una alternativa que permite que una persona adulta ingrese junto con una niña o niño que requiera asistencia, sin que el sexo de quien acompaña o del menor represente un impedimento para brindar el cuidado necesario.

Su incorporación permitiría atender las necesidades de madres y padres acompañados de sus hijas e hijos, familias con bebés y personas adultas responsables del cuidado de niñas y niños con discapacidad que requieran asistencia para utilizar estos servicios.

De esta manera, una madre podría acompañar a su hijo sin necesidad de ingresarlo a un sanitario destinado exclusivamente a mujeres; un padre podría asistir a su hija sin tener que ingresarla al sanitario de hombres; y una persona adulta responsable podría acompañar a una niña o niño con discapacidad en un espacio que garantice condiciones adecuadas de privacidad, seguridad y accesibilidad.

Asimismo, contar con baños familiares permitiría disponer de cambiadores de pañales para bebés en un espacio accesible tanto para mujeres como para hombres, evitando que esta tarea de cuidado se encuentre asociada



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



exclusivamente a los sanitarios destinados a mujeres y reconociendo la participación de madres y padres en estas responsabilidades.

La infraestructura de los establecimientos mercantiles debe responder a las necesidades reales de las familias que diariamente utilizan sus servicios. Una ciudad accesible e incluyente también se construye mediante soluciones prácticas que faciliten las actividades cotidianas de cuidado y eliminen obstáculos innecesarios para quienes tienen bajo su responsabilidad a niñas y niños.

En este sentido, la presente iniciativa propone que los establecimientos mercantiles que, conforme a las disposiciones aplicables, se encuentren obligados a contar con servicios sanitarios, dispongan de al menos un baño familiar destinado al uso de madres, padres, personas tutoras, cuidadoras o cualquier persona adulta responsable que acompañe a una niña o niño que requiera asistencia para el uso del sanitario.

La implementación de estos espacios contribuirá a generar condiciones adecuadas de privacidad, seguridad, higiene y accesibilidad, al tiempo que reconoce las distintas formas en que actualmente se desarrollan las tareas de cuidado y acompañamiento de niñas y niños.

No se trata únicamente de incorporar un nuevo tipo de sanitario, sino de adecuar progresivamente los espacios de uso común a las necesidades cotidianas de las familias, procurando que ninguna madre, padre o persona adulta responsable encuentre en la infraestructura sanitaria una barrera para brindar a una niña o niño la asistencia y el cuidado que necesita.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



CONTEXTO

La incorporación de sanitarios universales en establecimientos y edificios de acceso público no constituye una medida aislada, pues distintas ciudades y países han avanzado en la adaptación de su infraestructura sanitaria con el propósito de ofrecer espacios que respondan a las necesidades de las personas, particularmente cuando se requiere privacidad, acompañamiento o asistencia.

Europa:

En Inglaterra, la regulación en materia de construcción contempla expresamente los sanitarios universales dentro de los edificios no residenciales. En 2024, el Gobierno británico incorporó una nueva Parte T a las normas de construcción y publicó el Approved Document T: Toilet accommodation, instrumento que establece criterios para el diseño y distribución de sanitarios, incluidos los denominados sanitarios universales completamente cerrados e independientes.⁶

Este modelo resulta particularmente relevante para la presente iniciativa, ya que la regulación británica reconoce que las características y dimensiones de un inmueble pueden determinar la manera en que deben distribuirse los sanitarios. Cuando el espacio disponible impide contar con instalaciones separadas, la regulación contempla la instalación de sanitarios universales completamente cerrados.⁷

⁶ Reino Unido — Gobierno de Inglaterra. *Approved Document T: Toilet accommodation*. Desde 2024 existe una regulación específica sobre diseño y distribución de sanitarios universales, entre otros, para edificios nuevos no residenciales y determinados cambios de uso. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/toilet-accommodation-approved-document-t>

⁷ Reino Unido — Ministerio de Vivienda. Esta es muy buena para nuestra propuesta: el Gobierno explica expresamente que, cuando el espacio impide proporcionar sanitarios separados, deben proporcionarse sanitarios universales completamente cerrados. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/consultations/toilet-provision-in-buildings-other-than-dwellings-technical-consultation/outcome/environmental-principles-policy-statement-toilet-provision-changes-to-the-building-regulations>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De esta manera, el modelo inglés permite advertir que la incorporación de sanitarios universales puede realizarse atendiendo a las características físicas de cada inmueble, sin que necesariamente implique la construcción de tres tipos diferentes de sanitarios, sino permitiendo soluciones que garanticen privacidad y respondan al espacio disponible.

Estados Unidos:

En Estados Unidos existen experiencias similares a nivel estatal. California estableció desde 2017 que todos los sanitarios de uso individual ubicados en establecimientos comerciales, lugares de alojamiento público y dependencias gubernamentales deben identificarse como sanitarios para uso de cualquier persona.⁸

La legislación californiana resulta relevante porque establece que estos sanitarios individuales pueden destinarse al uso de una sola persona o al uso familiar o asistido, reconociendo expresamente que existen circunstancias en las que una persona puede requerir ingresar acompañada de otra.⁹

Este modelo guarda relación con el objeto de la presente iniciativa, pues demuestra que un sanitario existente de uso individual puede adquirir un carácter universal sin que necesariamente deba construirse una instalación adicional. Bajo este esquema,

⁸ California — Assembly Bill 1732. Desde el 1 de marzo de 2017, todos los sanitarios individuales de establecimientos comerciales, lugares de alojamiento público y agencias estatales o locales deben identificarse para uso de cualquier persona. Disponible en: https://www.leginfo.ca.gov/pub/15-16/bill/asm/ab_1701-1750/ab_1732_bill_20160929_chaptered.htm

⁹ California — Health and Safety Code, sección 118600. La norma es especialmente útil para nosotros porque contempla que el sanitario individual pueda destinarse a una sola persona o a uso familiar o asistido.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



cuando un establecimiento dispone únicamente de un sanitario individual, éste puede encontrarse disponible para cualquier persona y para quienes requieran utilizarlo con fines familiares o de asistencia.

Canadá:

En Canadá también se han desarrollado disposiciones orientadas a la incorporación de sanitarios universales desde una perspectiva de accesibilidad. En la provincia de Ontario, el Código de Construcción contempla requisitos relacionados con la ubicación y diseño de sanitarios universales y libres de barreras en edificios accesibles al público.¹⁰

Las autoridades de Ontario han reconocido que los sanitarios públicos constituyen instalaciones esenciales y que su diseño debe considerar las necesidades de las personas con discapacidad, incluyendo condiciones que permitan mejorar su funcionalidad, seguridad y accesibilidad.

Experiencia comparada:

Las experiencias internacionales muestran una tendencia hacia la incorporación de instalaciones sanitarias capaces de atender circunstancias que la distribución convencional de baños no siempre resuelve adecuadamente.

¹⁰ Ontario, Canadá. El Código de Construcción de Ontario contempla requisitos para sanitarios universales y libres de barreras en edificios accesibles al público. En 2025, el comité encargado de revisar los estándares de accesibilidad volvió a señalar la importancia de estas instalaciones y planteó mejoras adicionales. Disponible en: <https://www.ontario.ca/page/improving-accessible-built-environment-standards-2025-final-recommendations-report>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Particularmente, los modelos de Inglaterra y California permiten identificar un principio aplicable a la presente iniciativa: la existencia de un sanitario universal no necesariamente implica construir un espacio adicional cuando las dimensiones del establecimiento no lo permiten.

Por el contrario, es posible establecer que, cuando un establecimiento cuente con un solo sanitario individual, éste pueda tener carácter universal; mientras que aquellos establecimientos que, por su capacidad y características, dispongan de varios sanitarios puedan garantizar que al menos uno de ellos permita su utilización por cualquier persona y facilite el acompañamiento o asistencia cuando resulte necesario.

Estas experiencias constituyen referentes útiles para la Ciudad de México en la construcción de una regulación proporcional que permita ampliar las condiciones de accesibilidad, privacidad y acompañamiento sin imponer cargas de infraestructura innecesarias a los establecimientos de menores dimensiones.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 2 y 9. Reconoce el principio de diseño universal y obliga a garantizar el acceso, en igualdad de condiciones, a instalaciones y servicios abiertos al público, mediante la eliminación de barreras.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículos 12 y 26. Reconoce la importancia de apoyar a las personas cuidadoras y garantizar la accesibilidad de las personas mayores a instalaciones y servicios de uso público.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La Agenda 2030, ODS 6, meta 6.2; ODS 10 y ODS 11. Promueve el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene, la inclusión social y la construcción de ciudades accesibles e incluyentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º y 4º. Reconoce la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como derechos vinculados con salud, agua, saneamiento y protección de niñas y niños.

La Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 9, apartado B. Reconoce el derecho al cuidado y establece bases para un sistema de cuidados basado en corresponsabilidad, accesibilidad y atención a personas en situación de dependencia.

Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México y Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Estas normas permiten sustentar la obligación de adecuar espacios de uso público bajo criterios de accesibilidad, cuidado y diseño universal, además de que la propia Ley de Establecimientos ya regula obligaciones vinculadas con sanitarios y cambiadores de pañales.

Para mayor claridad, a continuación, se presentan unos cuadros comparativos con el texto vigente y las adiciones propuestas:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- ...	Artículo 10.- ...



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Apartado A:

I a XV.- ...

XVI.- Los establecimientos mercantiles de bajo impacto enlistados en las fracciones V, VII y XI del artículo 35 de la presente Ley; así como aquellos establecimientos de bajo impacto y de impacto vecinal que estén obligados a contar con sanitarios, deberán contar con cambiadores de pañales para bebé en los sanitarios de hombres y mujeres indistintamente.

Quedan exceptuados de esta obligación los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto vecinal cuyo aforo sea menor a 100 personas o cuya superficie construida sea menor a 150 m², así como los giros mercantiles de masajes y gimnasios.

Sin correlativo...

Apartado B: (...)

Apartado A:

I a XV.- ...

XVI.- Los establecimientos mercantiles de bajo impacto enlistados en las fracciones V, VII y XI del artículo 35 de la presente Ley, así como aquellos establecimientos de bajo impacto y de impacto vecinal que estén obligados a contar con sanitarios, deberán contar con **al menos un baño familiar, destinado al uso de madres, padres, personas tutoras, cuidadoras o cualquier persona adulta responsable que acompañe a una niña o niño que requiera asistencia para el uso del sanitario.**

El baño familiar deberá contar con cambiador de pañales para bebé y garantizar condiciones adecuadas de privacidad, seguridad, higiene y accesibilidad.

Quedan exceptuados de esta obligación los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto vecinal cuyo aforo sea menor a 100 personas o cuya superficie construida sea menor a 150 m², así como los giros mercantiles de masajes y gimnasios.

Apartado B: (...)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



--	--

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente necesario fortalecer el marco normativo del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 10.- ...

Apartado A:

I a XV.- ...

XVI.- Los establecimientos mercantiles de bajo impacto enlistados en las fracciones V, VII y XI del artículo 35 de la presente Ley, así como aquellos establecimientos de bajo impacto y de impacto vecinal que estén obligados a contar con sanitarios, deberán contar con al menos un baño familiar, destinado al uso de madres, padres, personas tutoras, cuidadoras o cualquier persona adulta responsable que acompañe a una niña o niño que requiera asistencia para el uso del sanitario.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El baño familiar deberá contar con cambiador de pañales para bebé y garantizar condiciones adecuadas de privacidad, seguridad, higiene y accesibilidad.

Quedan exceptuados de esta obligación los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto vecinal cuyo aforo sea menor a 100 personas o cuya superficie construida sea menor a 150 m², así como los giros mercantiles de masajes y gimnasios.

Apartado B: (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el día diecinueve del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Rebeca Peralta León *Jesús Sesma Suárez*

Dip. Rebeca Peralta León

Dip. Jesús Sesma Suárez